

FOLLETO INFORMATIVO DE PACKHOLD S.I.C.C. S.A.

(diciembre 2022)

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SICC. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPITULO I. LA SOCIEDAD

- 1. Datos generales**
- 2. Régimen jurídico y legislación aplicable**
- 3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**
- 4. Las acciones**
- 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

- 6. Política de inversión de la Sociedad**

CAPITULO III. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

- 7. Remuneración de la Sociedad Gestora**
- 8. Distribución de gastos**

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

- 9. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**
- 10. Confidencialidad**
- 11. Prevención del blanqueo de Capitales**

CAPITULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado PACKHOLD S.I.C.C. S.A. (la “Sociedad”)

Se constituyó inicialmente como sociedad limitada el 26 de enero de 2022, transformándose en sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de captial -riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “Ley 22/2014” o “LEIC”), mediante escritura pública otorgada el día 17 de marzo de 2022 ante el Notario de Pamplona, D. Felipe Pou Ampuero, número 345 de los de su protocolo .

El domicilio social de la Sociedad es Paseo Sarasate 3 4º de Pamplona.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º.

La Sociedad Gestora cuenta con medios humanos necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Corresponde a la Sociedad Gestora la dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (en adelante, el “Contrato de Gestión”). Se incluyen entre las labores de la Sociedad Gestora, la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos. La Sociedad Gestora actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, conforme a la legislación vigente. La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlos la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad. La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con

la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores. La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos que en su caso adopte la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración de la Sociedad para que adopte la decisión que estime conveniente.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores toda la Información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los estatutos sociales.

1.7 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años desde la fecha de constitución. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.8 Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como Anexo I (en adelante, los “Estatutos Sociales”), y por lo previsto en la Ley 22/2014, en la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. Ahora bien, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

La Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales, ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que la Sociedad no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento Taxonomía”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero, no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.:

<https://clave.capital>

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

El inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Perfil de los Inversores

La Sociedad se comercializará, en su caso, entre inversores profesionales (Art 75.1 de la LEIC). No está prevista la toma de participación por nuevos inversores, una vez transcurrido un año desde la constitución de la Sociedad.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones

Los accionistas serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

3.3 Reembolso de acciones. Distribuciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad y en ningún caso podrán exigir el mismo hasta transcurridos cinco (5) años a partir de la constitución de la Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado.

La política de la Sociedad es realizar distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en ningún caso hasta transcurridos cinco (5) años desde la constitución de la Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y, en ningún caso, si: a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual); b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos; c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración. Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

Características generales y forma de representación de las acciones.

En el momento de transformación en Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo cerrada, la Sociedad cuenta con un capital social inicial de trescientos veintiocho mil euros (328.000€). La suscripción de las acciones por parte de cada uno de los Inversores implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 4.3.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (en adelante, la "Circular 11/2008"), según queda modificada en cada momento. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones anualmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "Política de Inversión").

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Política de Inversión de la Sociedad se describe en los siguientes párrafos en líneas generales y sin ánimo de exhaustividad.

La Sociedad invertirá generalmente a través de la toma de participaciones temporales en todo tipo de sociedades (las “Sociedades Participadas”, y cualquiera de ellas “Sociedad Participada”), mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en equity), acciones preferentes y/o deuda convertible o subordinada. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad. Respecto al ámbito geográfico, las inversiones de la Sociedad se realizarán en Sociedades Participadas que estén domiciliadas, operen principalmente, tengan su centro de operaciones, o cuyo negocio se encuentre situado en España y cuyo objeto social esté relacionado con la fabricación de máquinas de envasado.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración de la Sociedad, a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.3 Reutilización de activos

No están previstas el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPITULO III. COMISIONES y GASTOS OPERATIVOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión devengada diariamente será una comisión del dos por ciento (2%) anual de los Recursos Aportados aplicados a la inversión de la Sociedad en sociedad/es participada/s. Si la fecha en que se realiza la inversión, no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

La *Sociedad* asignará la *Liquidez* obtenida en el ejercicio en curso en primer lugar para realizar el pago de la Comisión de Gestión durante dicho ejercicio, una vez deducida la cuantía necesaria para atender los Gastos Operativos de la *Sociedad* contemplados en la cláusula 8.1, así como, en su caso, el servicio del endeudamiento bancario en que la Sociedad hubiera podido incurrir para financiar sus inversiones, así como el tipo de interés fijo devengado por los préstamos que en su caso otorguen los Accionistas a la Sociedad, sin que en ningún supuesto el pago del interés fijo pueda interpretarse como reembolso.

La *Sociedad* asume frente a la *Sociedad Gestora* el compromiso de que las decisiones que se adopten en los órganos de administración y Juntas Generales de las *Sociedades Participadas*, así como en los de la propia *Sociedad*, estén encaminadas a dotar a la *Sociedad* de *Liquidez* suficiente para atender la Comisión de Gestión. La asunción de esta obligación de la *Sociedad* como principio rector en sus decisiones ha sido un elemento fundamental para la conformación de la voluntad de las *Partes* con respecto al *Contrato*.

7.2 Comisión de Éxito

Transcurridos cinco años y con ocasión de cada desinversión que se produzca, la *Sociedad Gestora* percibirá de los accionistas, en su caso, una Comisión de Éxito, conforme se establece a continuación y resultado de sumar los siguientes conceptos:

- (a) Siempre que las cantidades a reembolsar o distribuir a los accionistas de la *Sociedad* con ocasión de una desinversión, permitan a éstos superar una tasa acumulada de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%), la *Sociedad Gestora* percibirá el veinte por ciento (20%) sobre la cantidad a distribuir que exceda del citado ocho por ciento (8%). A efectos del cálculo de esta tasa de retorno, se tendrán en cuenta la totalidad de aportaciones, rendimientos y reintegros realizados hasta la fecha a los accionistas de la Sociedad, así como el reembolso derivado de la desinversión en cuestión.
- (b) En el supuesto de que la tasa interna de retorno sea superior al doce por ciento (12%), la Sociedad Gestora percibirá el treinta por ciento (30%) sobre las cantidades a distribuir a los accionistas que excedan de dicho umbral de rentabilidad en los términos antedichos. Sobre dicho exceso del umbral de rentabilidad, se aplica exclusivamente el citado treinta por ciento (30%) sin que se añada al veinte por ciento (20%) previsto en la letra a) anterior, y que será de aplicación, de forma exclusiva también, al tramo del exceso señalado en la misma.

Esta comisión de éxito se devengará, en su caso, en el momento en el que *la Sociedad* materialice cada desinversión o la desinversión en el supuesto de que sólo hubiera una. No obstante, si *la Sociedad* hubiera pactado un aplazamiento en la percepción del importe derivado de la desinversión, el importe de la comisión se calculará como si la venta se hubiera producido con cobro al contado si bien el cobro de la misma quedará fraccionado de forma proporcional a esos importes aplazados, y en sus mismos plazos.

Asimismo, si la desinversión contemplara la percepción de parte del precio o importes adicionales sometidos al cumplimiento de una o varias condiciones, la comisión se ajustará e incrementará de forma proporcional, constituyéndose el devengo y su correspondiente derecho a liquidar la parte proporcional con carácter simultáneo al del cumplimiento de la condición o condiciones.

Como excepción a la regla de devengo contenida en el párrafo anterior, en caso de que se produzca la terminación del *Contrato* sin que se haya producido con anterioridad la desinversión de todas las sociedades participadas, la *Comisión de Éxito* se entenderá devengada, en su caso, en el mismo momento en que se produzca la terminación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 4.2.c) del *Contrato de Gestión*.

7.3 Otras Remuneraciones

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá percibir, directa o indirectamente, cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, desinversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Contrato de Gestión y el artículo 8 siguiente correspondan a la Sociedad (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones de la Sociedad).

8. GASTOS

8.1 Gastos Operativos

Se entenderán como Gastos Operativos de la *Sociedad, con carácter meramente enunciativo*, los siguientes: Gastos de la Sociedad (incluyendo el IVA aplicable), al margen de la Comisión de Gestión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, la preparación de los estados financieros, tasas CNMV, gastos registrales, comisiones de depositarios, en su caso, y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, auditores (“Gastos Operativos”). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a veinte mil (20.000€) euros a excepción del primer ejercicio en el que el límite será de treinta mil (30.000€) euros.

El pago de cuantos tributos y cantidades impuestas por ley venga obligada a satisfacer (lo cual incluirá, a título enunciativo pero no limitativo, su Impuesto de Actividades Económicas, gastos notariales y registrales de la Sociedad o relacionados con las inversiones de la cartera).

8.2 Gatos Extraordinarios

Se entenderán como gastos extraordinarios los no comprendidos en el apartado 8.1, incluyendo en todo caso, los gastos derivados de contratos de préstamo suscritos, en su caso, por la *Sociedad*.

8.3 Gastos de la Sociedad Gestora

La *Sociedad Gestora* prestará sus servicios conforme al *Contrato de Gestión*, asumiendo la totalidad de los gastos necesarios de gestión y administración de la *Sociedad* de acuerdo con lo previsto en el citado *Contrato*. La *Sociedad Gestora* también asumirá sus propios gastos, los cuales incluirán, sin limitación de cantidad, las remuneraciones, sueldos y salarios de los directivos, consejeros y empleados de la *Sociedad Gestora* y sus gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

9 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente. La liquidación de la cuota de participación podrá estar integrada por acciones de sociedades.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

10 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “Información Confidencial” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

11 Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.

- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES

PACKHOLD S.I.C.C. S.A.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de PACKHOLD Sociedad Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), reguladora del régimen jurídico de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y de las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La sociedad tiene como objeto:

1. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera
2. La inversión en valores emitidos por empresas.

El Código CNAE es el 6630, Sociedades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos de cualquier naturaleza, así como otras formas de financiación

Artículo 3. Domicilio social

La sociedad es de nacionalidad española y fija su domicilio social en Pamplona (Navarra), calle Paseo de Sarasate 3 4º.

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrán crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será de diez (10) años.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones como sociedad limitada el 26 de febrero de 2022. Sus operaciones sociales, como Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SICC), darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El Capital social se fija en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL EUROS (**328.000 Euros**), dividido y representado por trescientas veintiocho mil acciones, ordinarias, nominativas, de una sola clase y serie, de cien euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al tres al trescientos veintiocho mil (328.000) de UN (1€) de valor cada una. Las acciones integrantes del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos y la firma de un Administrador.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Serán libres las siguientes transmisiones:

- (i) las transmisiones de acciones inter-vivos y donaciones, efectuadas entre cónyuges, hermanos, ascendientes y/o descendientes del Accionista.
- (ii) las transmisiones de acciones mortis-causa, efectuadas entre cónyuges, hermanos, ascendientes y/o descendientes del Accionista.
- (iii) Las realizadas entre los propios Accionistas
- (iv) Las realizadas entre empresas del mismo Grupo del Accionista, entendiéndose como tales las definidas en la Ley del Mercado de Valores, así como las que se lleven a cabo entre comuneros.
- (v) Las transmisiones que sean fruto de un proceso de fusión o escisión. Asimismo, serán libres las que se realicen las realizadas a consecuencia de la disolución y liquidación de Accionistas que tengan la condición de personas jurídicas.

7.2 En cualesquiera otros supuestos de transmisión diferente a los mencionados en el apartado anterior, la Sociedad y, en su caso, los Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente, que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

7.2.1.- El Accionista que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo al Órgano de Administración de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad, indicando el número de las acciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, contraprestación valorada de la Acción, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de acciones que, en su caso, el Accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de donación, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario. En el supuesto de transmisión mortis causa, será el heredero o legatario el obligado a realizar esta comunicación.

7.2.2.- Recibida la comunicación antes indicada, la Sociedad podrá ejercer el derecho de preferente adquisición en el plazo de cuarenta días, y adquirir sus propias acciones cumpliendo los requisitos expresados en la legislación vigente con relación a la adquisición de acciones propias.

7.2.3.- Si la Sociedad no ejercita su derecho de preferente adquisición, el Órgano de Administración en el plazo de cinco días desde el transcurso del anterior, notificará, a su vez, la comunicación recibida a todos los Accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de veinte días, computados desde el siguiente a la recepción de la notificación que se haya realizado, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir la totalidad o una parte de las acciones en transmisión.

7.2.4.- En el supuesto de que varios Accionistas hicieren uso del derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, cesión o transmisión se distribuirán por el Órgano de Administración entre ellos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los Accionistas peticionarios, en orden a su participación en la sociedad, de mayor a menor grado y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

7.2.5.- En el plazo de diez días, desde que los Accionistas, o en su caso, la Sociedad, manifieste su propósito de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración comunicará al Accionista que pretenda vender, ceder o transmitir, el nombre y dirección de los que desean adquirirlas.

7.2.6.- Una vez recibida la anterior comunicación, el Accionista transmitente comunicará por conducto notarial o burofax, a las personas que han ejercitado sus derechos de preferente adquisición, el Notario que él mismo haya designado para formalizar la transmisión en las condiciones anunciadas. Salvo pacto en contrario, el fedatario público tendrá residencia en la misma ciudad correspondiente al domicilio social. Los Accionistas optantes a la adquisición dispondrán de un plazo máximo de treinta días naturales para comparecer ante el fedatario público ante el que se vaya a formalizar la transmisión. Dicho plazo de treinta días se computará desde la fecha en la que el transmitente haya remitido la comunicación.

7.2.7.- En los supuestos de donación y transmisión mortis causa se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil con respecto a su valoración.

En los supuestos de transmisión de acciones con entrega de bienes no dinerarios, el precio de la transmisión será igual al valor de los bienes que vayan a ser entregados en pago de la misma, cuyo valor deberá ser señalado por el Accionista transmitente en la comunicación señalada en el apartado 7.2.1 anterior.

7.2.8.- Si ninguno de los Accionistas, o la Sociedad, hacen uso del derecho de preferente adquisición, el Órgano de Administración autorizará al Accionista para que pueda transmitir sus acciones en el plazo de dos meses, y en las mismas condiciones ofrecidas, y si no llevara a cabo la transmisión antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este número.

7.3 La transmisión Forzosa de Acciones.

Cuando la transmisión de acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, la sociedad y los accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente en los mismos términos y con idéntico procedimiento al establecido en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos. En cuanto al precio de la transmisión, será de aplicación lo previsto en la legislación mercantil con respecto a la valoración de las acciones en los supuestos de transmisión mortis-causa.

7.4 Procedimiento para las solicitudes de venta de derechos de Suscripción Preferente de Acciones.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad llevará a cabo la Política de Inversiones contemplada en el Folleto previsto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR).

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General, o el Órgano de Administración previa delegación, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de las previstas en el Título II de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado y que conste en la documentación de la sociedad.

Se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los Accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los Accionistas o sus representantes. En lo no previsto en este precepto, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza así como en la vigente LSC.

Si alguno de los Accionistas reside en el extranjero deberá designar un domicilio en el territorio nacional para las notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración deberán mediar por lo menos un mes desde que se hubiera remitido el anuncio al último de los accionistas.

En todo lo referente al desarrollo, asistencia y representación, quorums, forma de deliberar y tomar acuerdos, redacción y aprobación de actas, se estará a lo dispuesto en la vigente LSC.

SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. En caso de que sea un Consejo de Administración, el Consejo se compondrá de tres Consejeros como mínimo y un máximo de once, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser personas físicas o jurídicas, y no tendrán que reunir necesariamente la condición de Accionista. La duración del cargo de administrador no excederá de seis años.

El Cargo de Consejero será gratuito.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

Las reuniones del Consejo de Administración podrán convocarse y celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá, indistintamente, al Presidente, al Secretario o al Vicesecretario en su caso. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se llevará a cabo mediante correo electrónico, fax o carta, o cualquier otro medio del que se deje constancia de su remisión, haciendo constar el orden del día, y dirigida a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría de la Sociedad, como mínimo tres días naturales antes de la fecha prevista de la reunión.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo que por ley se exija un quórum diferente.

El cargo de Secretario y Vicesecretario, en su caso, podrán no ostentar la condición de Consejeros.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Composición y aplicación del beneficio

La Junta General será soberana para determinar la aplicación que hayan de darse a los resultados del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado, y después de cumplidas las atenciones legales y estatutarias.

Solo podrán ser pagados dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o de reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable a consecuencia del reparto no resulte inferior al capital social. La distribución de dividendos se realizará entre los accionistas en proporción al capital desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe a los cinco años.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de identificación de partidas. El sistema elegido se mantendrá un mínimo de tres ejercicios.

Artículo 19. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 20.- Disolución.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en la LSC.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los casos de fusión o escisión total o cualquier otra cesión global del activo y pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación de los Administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo 375 de la LSC.

El nombramiento de liquidadores corresponde a la Junta General. El número de liquidadores será siempre impar.

Artículo 21.- Liquidadores.

Las funciones y responsabilidades de los liquidadores y los requisitos para llevar a cabo la disolución y liquidación, así como el nombramiento y actuación de interventores, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22.- Arbitraje

Toda cuestión entre los socios y la sociedad o entre ellos mismos será resuelta, en el domicilio social, por arbitraje de equidad, con arreglo a la Ley 60/2003, de 23 diciembre, sin perjuicio de lo que, para la impugnación de los acuerdos sociales establecen los artículos 204 y siguientes de la LSC.

ANEXO II

Factores de riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en aumento o en disminución.
- (ii) Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- (iii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
- (iv) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor, incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (v) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración, en consecuencia, puede suceder que siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
- (vi) Los inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad.
- (vii) El resultado de inversiones anteriores similares, no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (viii) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. El éxito de la Sociedad dependerá, parcialmente, de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (ix) Las operaciones apalancadas con deuda por su propia naturaleza están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (x) La Sociedad, en la medida en que pudiera llegar a ser inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (xi) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.

(xii) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo, de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo, ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.